REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **04** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **28/01/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 **2013 00130 00**	Acción Contractual	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL LTDA	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto admite incidente	27/01/2022		
68001 33 33 007 **2016 00052 00**	Ejecutivo	PARMENIO ARDILA RUEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN.	27/01/2022		
68001 33 33 009 **2017 00410 00**	Ejecutivo	LUZ MARINA FORERO SARMIENTO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022		
68001 33 33 007 **2018 00227 00**	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite DAR POR NO PRESENTADO EL RECURSO.	27/01/2022		
68001 33 33 007 **2020 00139 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO.	27/01/2022		
68001 33 33 007 **2021 00229 00**	Ejecutivo	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE - INDERSANTANDER	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA	Retiro demanda Inadmitida	27/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÒNICA PAULINA VILLALBA REY

SECRETARIO

ESTADO No. **04** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **28/01/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INCIDENTE

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL LTDA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 **2013** 00**130** 00

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta la desatención del requerimiento efectuado mediante auto anterior, corresponde dar inicio a **INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA.**

2. ANTECEDENTES

MedianteaAuto de 25 de agosto de 2020, este despacho dispuso:

> *«**PRIMERO. REQUERIR** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que informe, de manera detallada, las gestiones realizadas para la cancelación de la obligación contenida en el acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 16 de marzo de 2011, contrato 513 del 10 de junio de 2009, que es objeto de ejecución en el presente proceso, anexando copia de los soportes presupuestales y contables correspondientes.*
>
> ***SEGUNDO. OTORGAR** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER un término de cinco (5) días hábiles, para el cumplimiento del presente requerimiento.so pena delas sanciones correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P.»*

La anterior decisión se notificó por estados. De igual manera, se comunicó vía mensaje de datos de fecha 31 de agosto de 2020, conforme se observa a numeral 05 del expediente digitalizado. No obstante, vencido el término para atender el requerimiento, no se ha remitido a este proceso lo solicitado.

Así las cosas, corresponde promover las actuaciones correctivas de que trata el art. 44 del CGP, para lo cual se procederá a iniciar trámite incidental, conforme lo prevé su parágrafo.

Así mismo, se advierte que se iniciará el incidente contra el Gobernador de Santander por ser quien representa la entidad requerida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: INICIAR trámite incidental contra el Gobernador de Santander, **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.435, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho.

SEGUNDO: DÉSELE al presente el **TRÁMITE INCIDENTAL**, según el procedimiento previsto en el articulo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al incidentado el contenido del presente auto y adviértasele que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 19986. Derecho que podrá ejercer a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 28 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb47b6f6549994858b4da2d0c373703d98ad2eb467520474aa8813167553269**

Documento generado en 27/01/2022 12:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUZ MARINA INFANTE CALA Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 **2016** 00**052** 00

De la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Así mismo, se **RECONOCE** personería para actuar dentro del proceso al abogado **DANIEL CAMILO GONZÁLEZ AVELLANEDA**, portador de la T.P. 346.973 del C.S.J., como apoderado de la demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Num. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 28 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c083384728697e94cbc917761498c60b3bb88663e7a6df2db69082110c066**

Documento generado en 27/01/2022 12:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUZ MARINA FORERO SARMIENTO jorgeveravizar@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333009 **2017** 00**410** 00

1. ASUNTO

Al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

2. TRÁMITE

La apoderada de la demandada solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Para el efecto, expone que mediante Resolución No. 18414 del 18 de octubre de 2021, la Secretaría General de la Gobernación de Santander reconoció y ordenó el pago del cumplimiento de la sentencia objeto de este proceso ejecutivo. Pago que, señala, se efectuó el 11 de noviembre de 2021, a través del depósito judicial No. 1234346, por valor de veintitrés millones novecientos treinta mil trecientos un pesos ($23.930.301.00).

De la solicitud de terminación se corrió traslado al ejecutante, por auto del 18 de enero del año en curso. En el término de traslado, el ejecutante manifestó su conformidad y solicitó, a su vez, la entrega del título constituido.

3. CONSIDERACIONES

La terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación está regulada por el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

> «***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO***. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *[…]*
>
> *Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *[…]»*

En el caso concreto, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que las partes, en escritos separados, convienen que la obligación objeto de ejecución está cubierta con el título No. 1234346, constituido por la demandada, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, por valor de veintitrés millones novecientos treinta mil trecientos un pesos ($23.930.301.00).

Cabe aclarar lo siguiente.

El valor por cual se libró mandamiento de pago[1] fue: catorce millones trecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ($14.3843648.00)[2]

Mediante auto del 25 de marzo de 2021 se liquidó el crédito, dando como resultado la suma de veintidós millones novecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres pesos (22.916.653.00).

Así las cosas, cotejando los valores del depósito judicial con los anteriormente relacionados, este estrado judicial no evidencia menoscabo del interés público. Esto comoquiera que el valor del título no supera la obligación según lo ordenado en el mandamiento de pago, la liquidación del crédito debidamente ejecutoriada y la que tentativamente se obtuviere de actualizar la liquidación a la fecha de constitución del titulo varias veces mencionado, esto es, desde el 25 de marzo al 11 de noviembre de 2021.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

[1] Auto del 13 de abril de 208
[2] Numeral 01, pág. 119

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. No. 1234346, constituido por la demandada, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, por valor de veintitrés millones novecientos treinta mil trecientos un pesos ($23.930.301.00), a la parte ejecutante, a través de su apoderado, abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, quien, conforme se observa en el expediente[3], está facultado para el efecto.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 28 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34025c4d21564a959a52a638ffc2670e17febf75f130c1d8f2c524af7caac4d**
Documento generado en 27/01/2022 12:17:02 PM

[3] Num. 01, pág. 5.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	68001333300720180022700

Sería el caso de proceder a resolver lo pertinente respecto de la concesión del recurso de apelación presentado en contra de la Sentencia de primera instancia de 10 de diciembre del 2021. No obstante, evidencia el despacho que quien lo interpone, el abogado CARLOS ÁLFARO FONSECA, carece de derecho de postulación, toda vez que no acredita representar a la apelante, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ni allega poder que lo habilite como su apoderado.

En este orden de ideas, corresponde **DAR POR NO PRESENTANDO** el recurso de apelación. No habiendo trámite pendiente por surtir y encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada INDIRA INÉS BARRERA TOVAR portadora de la T.P. 154.146 del C.S.J., como apoderada de la demandada, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Num. 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 28 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5dcb26d59c789eafab843e8b7d6688a6b45f1a4bc260370681e49ebb493e9d**
Documento generado en 27/01/2022 12:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-**2020**-00**139**-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, en virtud de la cual se dispuso:

> *«[…] **PRIMERO. - CONFIRMAR** el **AUTO** de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. […]»*

En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 28 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4878039d9b8b6ecd28ad31d52a300f57154f4c0e5bb89c947f2c7ea6d69baa27**

Documento generado en 27/01/2022 12:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RETIRO DE DEMANDA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - INDERSANTANDER juridica@indersantander.gov.co jaxiand@hotmail.com
DEMANDADO	CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300**7**2021**0**0**229**00

Al despacho el expediente de la referencia, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante.

Al efecto, considerando que no se ha notificado al demandado ni al Ministerio Público y no se han decretado medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021[1], **SE ACEPTA** el **RETIRO de la DEMANDA**, conforme lo expresado por el apoderado del demandante.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 28 DE ENERO DE 2022

[1] *«[…] ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. […]»*

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fb32bab31af56345da036309a3f47d63e8e5a727af5bfede7f29ba4468ae22**
Documento generado en 27/01/2022 12:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica